

**D.0010/022**

Nº Sesión: 0036/022

Nº Expediente: 2022-204-81-00193
Nº Asunto: 7

Nº de Acta: L49-P3-21
Fecha del Acta: 20/12/2022

Canelones, 20 de diciembre de 2022

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2022-81-1010-03392 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar el proyecto de decreto referente a aprobación definitiva a la revisión del Plan Local de Ordenamiento Territorial para la Microrregión 7, en el marco de lo establecido por el artículo 25 de la Ley N°18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, introduciendo modificaciones al D.0007/016 de esta Junta Departamental de fecha 8 de junio de 2016.

RESULTANDO: I) que por Resolución N°21/05815 de fecha 8/10/2021 se da inicio al proceso de revisión del citado plan;

II) que por Resolución N°21/07236 de fecha 3/12/2021 se dispuso la puesta de manifiesto del plan;

III) que por Resolución N°22/01438 de fecha 5/2/2022 se da la aprobación previa y se dispone la audiencia pública del plan, la que fue realizada el día 25/5/2022;

IV) que en actuación 14 de expediente 2021-81-1010-02314 de la Intendencia de Canelones, la Dirección de Planificación informa que habiéndose redactado el documento final adjunto en la misma actuación, el mismo se encuentra en condiciones de solicitar la aprobación definitiva, habiendo cumplido con todas las instancias previas establecidas en la Ley N°18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

V) que la Dirección de Planificación en actuación 1 del expediente 2022-81-1010-03392 de la Intendencia de Canelones, informa que corresponde confeccionar acto resolutorio para remitir las presentes actuaciones a esta Junta Departamental, solicitando anuencia para otorgar su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada para aprobar el proyecto de decreto propuesto.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:**Revisión del Plan Local de Ordenamiento Territorial para la Microrregión 7**

Artículo 1- Modificar el artículo 16.2 "Suelo categoría suburbana de actividades

productivas y de servicio", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"16.2 El suelo categoría Suburbana de actividades productivas y de servicio, es el definido como tal por el Plan Distrito Ruta 5. Se categoriza suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios, los actuales padrones rurales N° 17175, 61330 y 61332 pertenecientes al Municipio de Progreso; el padrón 6119 (antes padrón rural 12929) y el padrón 6124 de la localidad catastral de La Paz, con actividad productiva anterior a la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008."

Artículo 2- Modificar el artículo 45.6.3 "Suburbano de actividades productivas y de servicio", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"45.6.3.1 para el ámbito de Distrito productivo Ruta 5, regirán los parámetros especificados para suelo suburbano productivo logístico y de servicios del nombrado Plan.

45.6.3.2 para el caso de enclaves suburbanos fuera del ámbito de la planificación derivada, se estudiará el caso a caso por la oficina competente, acorde al punto 50.4.1.2 del presente decreto (dichos estudios técnicos considerarán los parámetros normativos del suelo en que se emplaza -rural-, y/o los correspondientes a suelo suburbano de actividades productivas y de servicio del Plan Distrito Ruta 5 más restrictivos.

45.6.3.3 para los casos de los enclaves suburbanos asociados al proyecto del Ferrocarril Central se consideraran las disposiciones generales establecidas en el Plan Distrito Productivo Ruta 5, así como las siguientes disposiciones específicas:

FOS 45%

FOT 90%

FOS V 50%

H max. 12 m , pudiendo alcanzar hasta 21 m con sectores no habitables

Para parques industriales se considerará las disposiciones establecidas, el decreto de promoción de parques industriales, logísticos y zonas francas.

Medias específicas de protección ambiental:

- sobre bordes de arroyos: una faja que bordeará el curso de agua a ambos lados en un ancho de 40 metros medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños.
- sobre bordes de cañadas y otros cuerpos de agua: una faja que bordeará el curso de agua a ambos lados en un ancho de 20 metros medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños.

En todos los casos, previo a cualquier movimiento de suelo y/o desmonte de predios, en las fajas de protección, como en la totalidad, se deberá presentar estudios hidráulicos y ambientales que aseguren una adecuada implantación conforme a las previsiones establecida en el marco del Plan del Distrito Productivo Ruta 5, así como su adecuada mitigación de los impactos generados producto de las acciones propuestas.

Previsiones en la dotación de infraestructura y servicios:

- infraestructura asociada a la vía férrea y la capacidad colectora de la misma, para los cuales se deberá analizar de manera conjunta con el MTOP, AFE y la IC los mecanismos de acceso de la carga a la vía férrea, de manera de mitigar los impactos acumulados en la misma.
- estudios sobre factibilidad de calle auxiliar a la vía férrea u otra conexión, así como otras vía de carga que permitan una adecuada circulación de las mismas, las cuales se coordinarán con el MTOP de corresponder.
- las obras necesarias en materia de energía, telecomunicaciones, y otras, que

aseguren el adecuado funcionamiento de los emprendimientos asociados al mismo, a los efectos de alcanzar un desarrollo óptimo de las previsiones.”

Artículo 3- Aplicar el artículo 67 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.
/mel

 Firmado electrónicamente por Directora General Interina Lilián Calandria el 23/12/2022 01:36:04 p.m..

 Firmado electrónicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 23/12/2022 02:33:36 p.m..

 Firmado electrónicamente por Presidente Juan Ripoll el 23/12/2022 02:48:16 p.m..